



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2709/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de octubre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2709/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2709/2025	Alcaldía Cuauhtémoc	092074325002252

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Cedulas de identificación de comerciantes.	Para proteger sus datos personales, cambia la modalidad de la información a consulta directa.	La negativa de entregar los datos personales, así como el cambio de modalidad de entrega.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	1 de octubre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	<i>La Alcaldía Cuauhtémoc, debe de turnar la solicitud de información pública a su Subdirección de Vía Pública, misma que se deberá pronunciar sobre el punto 7 que textualmente pide "7.- Proporcione en versión pública el documento que, "si constituye un permiso", para realizar actividad económica en la vía pública en puesto fijo (metálico)", realizando la entrega de la respuesta a través del medio que indicó para tales efectos.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, trámites y servicios, comerciantes, permisos, vía pública, puestos.



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2709/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	20
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	21



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2709/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

La respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc** se **Modificar** por lo que debe de turnar la solicitud de información pública a su Subdirección de Vía Pública, misma que se deberá pronunciar sobre el punto 7 que textualmente pide “7.- *Proporcione en versión pública el documento que, “si constituye un permiso”, para realizar actividad económica en la vía pública en puesto fijo (metálico)”*, realizando la entrega de la respuesta a través del medio que indicó para tales efectos.

*La institución pública deberá cumplir con lo anterior en un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.***

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; ***ni la institución pública o actor público, de cuya***

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2709/2025

respuesta inicial se presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE Modificar la respuesta y ordenar:**

- **La Alcaldía Cuauhtémoc**, debe de turnar la solicitud de información pública a su Subdirección de Vía Pública, misma que se deberá pronunciar sobre el punto 7 que textualmente pide “7.- Proporcione en versión pública el documento que, “si constituye un permiso”, para realizar actividad económica en la vía pública en puesto fijo (metálico)”, realizando la entrega de la respuesta a través del medio que indicó para tales efectos.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2709/2025

de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 5 de agosto de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona solicitó:

“ ...

Mediante oficio de 03 de julio de 2025, con numero de oficio AC/DGG/DMVP/SVP/1740/2025, suscrito por el Subdirector de Vía Pública de la Alcaldía Cuauhtémoc, en el párrafo tercero, respecto de la renovación de la Cédula de Identificación de puesto fijo (metálico), señalo lo siguiente: “Asimismo, es importante precisar que las cédulas de identificación no constituyen, en ningún caso, un permiso para ejercer el comercio en vía pública de esta demarcación. Tal como lo indica su denominación, dicha cédula de identificación tienen como única finalidad el control y censo de las personas que desempeñan dicha actividad en el territorio de esta alcaldía. Lo que se hace de su conocimiento para los fines y efectos legales a que haya lugar” Por lo anterior, solicito haga de mi conocimiento la información siguiente:

- 1.- ¿La Cédula de Identificación para los comerciantes en puestos fijos (metálicos), ES SIMPLEMENTE un censo a través del cual se lleva un control?*
- 2.- ¿Ese control y censo es diverso al Padrón de comerciantes del Sistema de Comercio en Vía Pública de la Alcaldía Cuauhtémoc, conocido por sus siglas como SISCOVIP?*
- 3.- ¿Los comerciantes en puestos fijos SE ENCUENTRAN en el SISCOVIP de la Alcaldía Cuauhtémoc? En caso de que, no se encuentren en el SISCOVIP explique porque motivo.*
- 4.- ¿Como se denomina el documento a través del cual, a los comerciantes en puestos fijos (metálicos), SI CONSTITUYE un permiso para ejercer el comercio en vía pública, ejemplo; autorización, permiso, concesión, Cédula de Identificación etc.?*



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2709/2025

5.- La Cédula de Identificación, para los comerciantes en puestos fijos (metálicos), ¿es un documento que lleva el proceso de requisición para ser elaborado por COMISA S.A de C.V, Corporación Mexicana de Impresión? En caso de que no sea elaborado por Comisa SA de CV, explique el motivo

6.- El documento a través del cual, si se “constituye un permiso” para los comerciantes en puestos fijos (metálicos), ¿es un documento que lleva el proceso de requisición para ser elaborado por COMISA S.A de C.V, Corporación Mexicana de Impresión? En caso de que no sea elaborado por Comisa SA de CV, explique el motivo.

7.- Proporcione en versión pública el documento que, “si constituye un permiso”, para realizar actividad económica en la vía pública en puesto fijo (metálico).

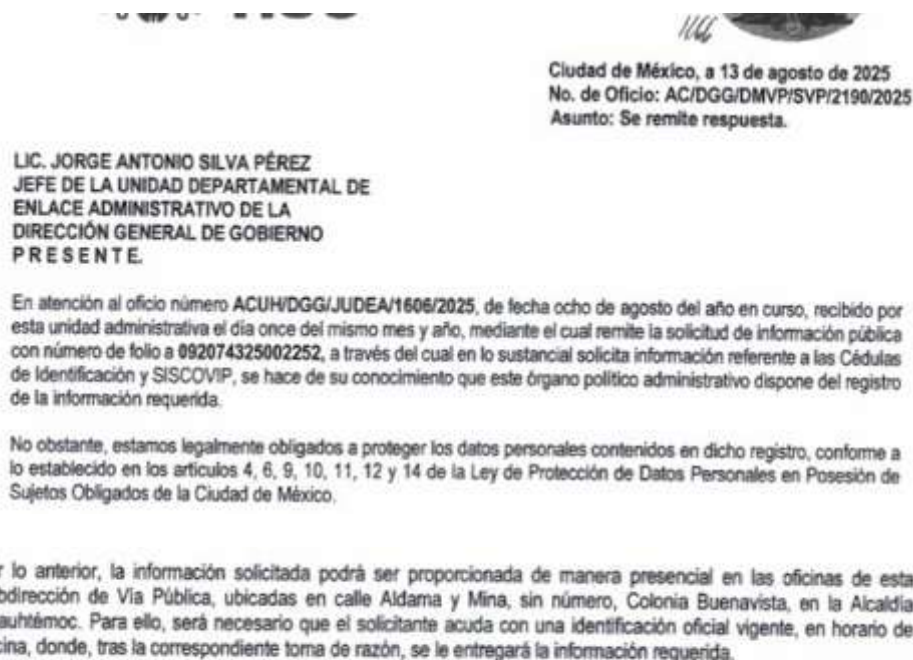
8.- Proporcione en versión pública un solo documento del año 2022, un solo documento del 2023, un solo documento del 2024 y un solo documento del 2025, QUE, “SI CONSTITUYE UN PERMISO” (diverso a la Cédula de Identificación), para realizar actividad comercial en la vía pública en puesto fijo (metálico) que ha venido otorgando la Alcaldía Cuauhtémoc, para dicha actividad en su demarcación territorial.

” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha 22 de agosto de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud entregando los oficios siguientes:

“ ...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2709/2025

(cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 3 de septiembre de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la negativa textualmente expresando:

“

El Ente obligado en su respuesta de 13 de agosto de 2025, con número de oficio: AC/DGG/DMVP/SVP/2190/2025, claramente señala contar con la información solicitada, para lo cual, me permito transcribir lo que asienta; "... se hace de su conocimiento que este órgano político administrativo dispone del registro de la información requerida." Ahora bien, la información requerida fue la siguiente: 1.- ¿La Cédula de Identificación para los comerciantes en puestos fijos (metálicos), ES SIMPLEMENTE un censo a través del cual se lleva un control? 2.- ¿Ese control y censo es diverso al Padrón de comerciantes del Sistema de Comercio en Vía Pública de la Alcaldía Cuauhtémoc, conocido por sus siglas como SISCOVIP? 3.- ¿Los comerciantes en puestos fijos NO SE ENCUENTRAN en el SISCOVIP de la Alcaldía Cuauhtémoc? En caso de que no se encuentren en el SISCOVIP explique porque motivo. 4.- ¿Como se denomina el documento a través del cual, a los comerciantes en puestos fijos (metálicos), SI CONSTITUYE un permiso para ejercer el comercio en vía pública, ejemplo; autorización, permiso, concesión etc.? 5.- La Cédula de Identificación, para los comerciantes en puestos fijos (metálicos), ¿es un documento que lleva el proceso de requisición para ser elaborado por COMISA S.A de C.V, Corporación Mexicana de Impresión? En caso de que no sea elaborado por Comisa SA de CV, explique el motivo. 6.- El documento a través del cual, si se "constituye un permiso" para los comerciantes en puestos fijos (metálicos), ¿es un documento que lleva el proceso de requisición para ser elaborado por COMISA S.A de C.V, Corporación Mexicana de Impresión? En caso de que no sea elaborado por Comisa SA de CV, explique el motivo. 7.- Proporcione en versión pública un solo documento del año 2022, uno solo de 2023, uno solo 2024 y uno solo de 2025 QUE, "SI CONSTITUYE UN PERMISO", (diverso a la Cédula de Identificación), y que ha venido otorgando la Alcaldía Cuauhtémoc, para realizar actividad económica en la vía pública en puesto fijo (metálico). De lo anterior se advierte que, no fue solicitada información personal con carácter de confidencial de terceros, y en el numeral 7, se solicitó versión pública. En ese contexto, resulta incongruente que la Autoridad obligada señale que, "No obstante, estamos legalmente obligados a proteger los datos personales contenidos en dicho registro..." Cuales datos personales?, De que personas?, Cuales registros? Por lo anterior, es evidente que el ente obligado mediante evasivas niega proporcionar la información solicitada en contravención al Derecho Humano a la Información Pública y Principio de Máxima Publicidad de rango Constitucional que, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y RECIBIR INFORMACIÓN. Por lo anterior, el ente obligado, una vez que ha aceptado contar con la información, y siendo que aquella no es solicitud de datos personales, su obligación es proporcionar la información solicitada. (Cita Textual)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2709/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 4 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

Así de forma adicional, se requirió a la institución pública en vía de diligencia informara lo siguiente:

- *Exhiba una muestra representativa, íntegra y sin testar de la información que señala a su consulta directa a través del oficio AC/DGG/DMVP/SVP/2190/2025.*
- *Informe el número total de fojas que asciende la información que pone en la modalidad de consulta directa.*
- *Indique si la información que pone a disposición de consulta directa es susceptible de ser clasificada en su modalidad de confidencial o reservada.*

- B.** En fecha 19 de septiembre de 2025, se localizó que la institución pública realizó la entrega de una respuesta complementaria con el número de oficio AC/DG/DMVP/SVP/2190/2025 de fecha 11 de septiembre de 2025 a través de la cual realizó la entrega de información que solicito la persona en los siguientes términos:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2709/2025

1. ¿La Cédula de Identificación para los comerciantes en puestos fijos (metálicos), ES SIMPLEMENTE un censo a través del cual se lleva un control?

Las cédulas de identificación constituyen únicamente un instrumento de control administrativo interno, destinado a registrar y ubicar a las personas que ejercen comercio en la vía pública. Dichas cédulas no tienen la naturaleza jurídica de permisos, licencias ni autorizaciones para ocupar el espacio público, por lo que no generan derechos adquiridos, ni obligación de renovación periódica por parte de la autoridad administrativa.

2. ¿Ese control y censo es diverso al Padrón de comerciantes del Comercio en la Vía Pública de la Alcaldía Cuauhtémoc, conocido por sus siglas como SISCOVIP?

Ambos constituyen controles diversos.

3. ¿Los comerciantes en puestos fijos NO SE ENCUENTRAN en el SISCOVIP de la Alcaldía Cuauhtémoc? En caso de que no se encuentren en el SISCOVIP explique porque motivo.

El SISCOVIP constituye una plataforma institucional administrada de manera centralizada por Programas de Alcaldías dependiente del Gobierno de la Ciudad de México, respecto de la cual esta Subdirección de Vía Pública únicamente tiene acceso para fines de consulta, sin facultades para modificar, actualizar o emitir certificaciones sobre la información ahí contenida, en el que se encuentra el registro de comerciantes de los puestos semifijos que ejercen actos de comercio en la vía pública.

Por su parte, el censo de puestos fijos (metálicos) es un instrumento interno que esta unidad administrativa elabora y mantiene de manera independiente, con el propósito de llevar un control operativo y administrativo sobre dichos espacios en la demarcación. Dicho censo es de carácter dinámico y se encuentra en proceso de actualización constante, por lo que sus cifras pueden variar con motivo de los procedimientos de verificación, regularización y reordenamiento que realiza la Alcaldía.

En ese sentido, no se trata de un mismo registro, sino de fuentes distintas de información, con finalidades y alcances específicos, entendiéndose al censo de los puestos fijos como una herramienta operativa local de esta Alcaldía.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2709/2025

4. ¿Cómo se denomina el documento a través del cual, los comerciantes en puestos fijos (metálicos), SI CONSTITUYE un permiso para ejercer el comercio en la vía pública, ejemplo; autorización, permiso, concesión etc.?

Únicamente se cuenta con las correspondientes Cédulas de Identificación, las que si bien es cierto, no constituyen en permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública, lo cierto es que su única finalidad es la identificación y control administrativo.

5. La Cédula de Identificación, para los comerciantes en puestos fijos (metálicos), ¿es un documento que lleva un proceso de requisición para ser elaborado por COMISA S.A de C.V, Corporación Mexicana de Impresión? En caso de que no sea elaborado por COMISA S.A de C.V explique el motivo.

Las Cédulas de Identificación no son elaboradas por COMISA S.A de C.V, Corporación Mexicana de Impresión, sino que su impresión corresponde a un proceso administrativo interno de la Alcaldía.

6. El documento a través del cual, si se "constituye un permiso" para los comerciantes en puestos fijos (metálicos), ¿es un documento que lleva el proceso de requisición para ser elaborado por COMISA S.A de C.V, Corporación Mexicana de Impresión? En caso de que no sea elaborado por COMISA S.A de C.V explique el motivo.

No existen documentos que constituyan un permiso para ejercer el comercio de los puestos fijos (metálicos).

7. Proporcione en versión pública un solo documento del año 2022, uno solo de 2023, uno solo de 2024 y uno solo de 2025 QUE, "SI CONSTITUYE UN PERMISO", (diverso a la Cédula de Identificación), y que ha venido otorgando la Alcaldía Cuauhtémoc, para realizar actividad económica en la vía pública en puesto fijo (metálico).

En correlación con la respuesta anterior, no existe documento alguno que constituya un permiso para ejercer el comercio en la vía pública a los puestos fijos (metálicos).

En razón a que la información requerida ha sido entregada al solicitante dentro de la sustanciación del presente recurso, se solicita respetuosamente al INFOCDMX tener por satisfecha la solicitud y declarar el sobreseimiento del presente recurso de revisión por quedar sin materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II y 249 de la Ley de la materia; de lo contrario y de considerarse necesario, se solicita se haga efectivo lo establecido por el artículo 250 del mismo ordenamiento legal, a efecto de poder arribar a un mecanismo de conciliación entre el recurrente y el suscrito.

Acuse de notificación:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2709/2025



(Cita textual)

- C. El 26 de septiembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

De forma específica la persona **solicito** conocer si la Cédula de Identificación para comerciantes en puestos fijos metálicos es solo un instrumento de censo y control, si ese

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2709/2025

registro es distinto al padrón del SISCOVIP y si los comerciantes están incluidos en él, cuál es el documento que realmente constituye un permiso para ejercer el comercio en vía pública, si dicho documento o la cédula son elaborados por COMISA S.A. de C.V., y además solicita copias públicas de esos documentos que sí constituyen permiso correspondientes a los años 2022, 2023, 2024 y 2025.

En **respuesta**, indicó que, para garantizar la protección de datos personales, se cambiaba la modalidad de entrega a su consulta directa.

La persona se **inconformó** debido a la negativa de proporcionar la información solicitada.

Después, cuando este Instituto admitió la queja, la institución pública realizó la entrega de alegatos y manifestaciones, así como una **respuesta complementaria**; a través de dichos documentos, la institución pública refirió realizar una nueva búsqueda, y de dicha búsqueda, **entregó parcialmente la información de su interés**.

En ese sentido es claro que la institución pública a través de sus alegatos y respuesta complementaria acepta de forma tácita que la información del interés de la persona solicitante **es posible entregarla a través del medio solicitado y no como afirmó en su respuesta primigenia** (consulta directa), por lo que en primer momento el agravio de la persona es **FUNDADO**.

No obstante, con la entrega de la **respuesta complementaria** de la institución pública se puede observar que contestó en los siguientes términos

Número de requerimiento	Respuesta complementaria
1	Respuesta: Las cédulas de identificación constituyen únicamente un instrumento de control administrativo interno, destinado a registrar y ubicar a las personas que ejercen comercio en la vía pública. Dichas cédulas no tienen la naturaleza jurídica de permisos, licencias ni autorizaciones para ocupar el espacio público, por lo que no generan derechos adquiridos, ni obligación de renovación periódica por parte de la autoridad administrativa.
2	Respuesta: Ambos constituyen controles diversos.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2709/2025

3	Respuesta: El SISCOVIP constituye una plataforma institucional administrada de manera centralizada por Programas de alcaldías dependiente del Gobierno de la Ciudad de México, respecto de la cual esta Subdirección de Vía Pública únicamente tiene acceso para fines de consulta, sin facultades para modificar, actualizar o emitir certificaciones sobre la información ahí contenida, en el que se encuentra el registro de comerciantes de los puestos semifijos que ejercen actos de comercio en la vía pública. Por su parte, el censo de puestos fijos (metálicos) es un instrumento interno que esta unidad administrativa elabora y mantiene de manera independiente, con el propósito de llevar un control operativo y administrativo sobre dichos espacios en la demarcación. Dicho censo es de carácter dinámico y se encuentra en proceso de actualización constante, por lo que sus cifras pueden variar con motivo de los procedimientos de verificación, regularización y reordenamiento que realiza la Alcaldía En ese sentido, no se trata de un mismo registro, sino de fuentes distintas de información, con finalidades y alcances específicos, entendiéndose al censo de los puestos fijos como una herramienta operativa local de esta Alcaldía.
4	Respuesta: Únicamente se cuenta con las correspondientes Cédulas de Identificación, las que si bien es cierto, no constituyen en permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública, lo cierto es que su única finalidad es la identificación y control administrativo.
5	Respuesta: Las Cédulas de Identificación no son elaboradas por COMISA S.A de C.V, Corporación Mexicana de Impresión, sino que su impresión corresponde a un proceso administrativo interno de la Alcaldía.
6	Respuesta: No existen documentos que constituyan un permiso para ejercer el comercio de los puestos fijos (metálicos).
7	No se localizó pronunciamiento. Si bien, en la respuesta complementaria marcó una respuesta del número 7, al hacer el análisis correspondiente resulta pertinente resaltar que no se pronunció sobre dicho punto, si no sobre el punto 8 de los requerimientos.
8	En correlación con la respuesta anterior, no existe documento alguno que constituya un permiso para ejercer el comercio en la vía pública a los puestos fijos (metálicos).

Ahora bien, es preciso hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir las instituciones públicas para la localización de la información requerida, para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2709/2025

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2709/2025

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:**

...

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2709/2025

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2709/2025

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.**
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2709/2025

- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

De la evaluación del procedimiento de búsqueda, la institución pública cumplió parcialmente lo anterior es debido a que a través de una respuesta complementaria dio respuesta a los planteamientos realizados por la parte solicitante.

Por lo tanto, de un análisis estructurado de la respuesta complementaria a las preguntas realizadas, se puede determinar, que **dio respuesta al punto, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8**, tal y como lo señala la normatividad de transparencia, y se concreta que actuó en un principio de máxima transparencia.

Si bien el derecho de acceso a la información pública constituye una garantía fundamental que obliga a las instituciones públicas a poner a disposición de las personas la información que generen, administren o resguarden, y todo el tiempo se favorezca a las personas en el sentido más amplio, es debido señalar que este derecho tiene limitaciones en el sentido de que las autoridades estén obligadas a emitir pronunciamientos de carácter subjetivo, **valorativo** o a responder cuestionamientos que no versen sobre la existencia de documentos, si no de una explicación de sus facultades de acuerdo a un interés específico de sus registros o bases de datos en su posesión.

En ese sentido, la obligación de las instituciones es proporcionar información objetiva, verificable y contenida en documentos públicos, mas no elaborar explicaciones, opiniones o **justificaciones que trascienden su deber de transparencia**.

Así por otro lado, del análisis de la información se determina que la solicitud contemplaba un total de 8 requerimientos/preguntas, a través de las cuales dio contestación su **Subdirección de vía pública**, área que su Manual Administrativo de la Alcaldía Faculta para dar respuesta a los requerimientos solicitados, así al realizar el cotejo, se observa que fue omisa en dar respuesta al **requerimiento 7**, por lo que debido a dicho motivo no se puede confirmar que la Institución pública fue totalmente exhaustiva en la atención a la solicitud de información pública.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2709/2025

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2709/2025

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2709/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Cuauhtémoc**, debe de turnar la solicitud de información pública a su Subdirección de Vía Pública, misma que se deberá pronunciar sobre el punto 7 que textualmente pide *“7.- Proporcione en versión pública el documento que, “si constituye un permiso”, para realizar actividad económica en la vía pública en puesto fijo (metálico)”*, realizando la entrega de la respuesta a través del medio que indicó para tales efectos.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2709/2025

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>